



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el proyecto de Ley, **46785 CD – FSP – CIUDAD FUTURA** de la diputada Pacchiotti, por el cual se crea el Programa Construir Autonomía que consiste en diferentes políticas estatales articuladas en un plan integral para la construcción de autonomía de mujeres e identidades disidentes que sufran violencia de género; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA CONSTRUIR AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Construir Autonomía que consiste en diferentes políticas estatales articuladas en un plan integral para la construcción y el fortalecimiento de la autonomía de mujeres e identidades de la diversidad sexual que sufran violencia de género, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales de acuerdo a la Ley 26485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" y la adhesión provincial a través de la Ley 13348.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. Este programa tiene como objetivo proveer de diferentes herramientas a mujeres e identidades de la diversidad sexual que hayan sufrido violencia de género, articuladas a través de un plan integral durante el plazo de un (1) año que tiendan a generar un contexto adecuado para la reorganización de la vida. Este plazo será prorrogable a criterio del equipo de acompañamiento y seguimiento.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en articulación con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, o los organismos que en el futuro lo reemplace y con las secretarías de género o ámbitos que aborden la temática de las municipalidades y comunas que adhieran al presente programa.

ARTÍCULO 4 - Definición. Se entiende como autonomía la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado, a las credenciales educativas, a la construcción de recursos simbólicos, al fortalecimiento de los lazos comunitarios, la posibilidad de incidir en los procesos de toma de decisiones y la capacidad que tienen las personas de actuar de acuerdo con su propia elección y no según las decisiones de otros.

ARTÍCULO 5 - Ingreso. El ingreso de las mujeres e identidades de la diversidad sexual al programa podrá ser solicitada por:

- a) la persona en situación de violencia de género o integrantes de su grupo familiar o de su entorno comunitario;
- b) las organizaciones de la sociedad civil;
- c) las áreas de las municipalidades y comunas; y,
- d) otros actores provinciales, municipales o comunales.

ARTÍCULO 6 - Beneficios. El programa incluye los siguientes beneficios para la mujer o identidad de la diversidad sexual que tendrán un año de duración prorrogable:

- a) alquiler de una vivienda adecuada para el núcleo familiar y en acuerdo a las necesidades de la persona beneficiaria;
- b) recursos o cupo en guardería, jardín de infantes, espacio de cuidados para hijos, hijas o persona a cargo de la persona beneficiaria que garantice al menos 6 horas de cuidado;
- c) consejería de empleo, asesoramiento en el armado de curriculum vitae y acompañamiento en la búsqueda del mismo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) recursos para el transporte a fin de trasladarse a la guardería, jardín de infantes, espacio de cuidados donde asistan sus hijos, hijas o persona a cargo;
- e) asistencia legal;
- f) asistencia en salud en todas sus dimensiones, incluyendo atención psicológica, donde se prevea un tratamiento anual con las derivaciones posteriores pertinentes, y si hubiere tratamientos de discapacidad y;
- g) cualquier otro beneficio que el equipo de acompañamiento y seguimiento evalúe pertinente.

ARTÍCULO 7 - Responsabilidad. Los beneficios establecidos en el artículo 3 se garantizarán con instituciones y equipos estatales. En el caso de no encontrar disponibilidad de estos en la municipalidad o comuna donde resida la mujer o identidad de la diversidad sexual se brindarán los recursos económicos para acceder a prestaciones privadas y/o se articulará con instituciones comunitarias que provean estos servicios.

ARTÍCULO 8 - Convenios: La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con municipalidades y comunas para el cumplimiento del Artículo 7.

ARTÍCULO 9 - Equipo de acompañamiento y seguimiento. La autoridad de aplicación, designará para cada mujer o identidad de la diversidad sexual que ingrese al programa un equipo de acompañamiento y seguimiento del proceso para garantizar el cumplimiento de los beneficios establecidos en el artículo 4. En acuerdo con la persona afectada, este equipo de acompañamiento y seguimiento articulará con el abogado/a o equipo de asistencia legal, si es que hubiera denuncias realizadas vinculadas a los hechos de violencia.

ARTÍCULO 10 - Prioridad. Serán prioridad para el acceso a este programa, las mujeres e identidades de la diversidad sexual que convivan con sus agresores en la misma vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Medidas de prevención. La autoridad de aplicación diseñará e implementará medidas de prevención para abordar situaciones de violencia de género que no requieren intervención urgente para la construcción de la autonomía. Asimismo, alentará a Municipios y Comunas a generar acciones a nivel local.

ARTÍCULO 12 - Recursos. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Provincia establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Provincia.

ARTÍCULO 13 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 01-06-2022.

Firmantes:

**DE PONTI – DI STEFANO – BELLATI – PACCHIOTTI – FLORITO –
PERALTA**